



GÓMEZ DE LA FLOR
ABOGADOS & CONSULTORES

Diciembre 2015

Estimado/a cliente:

El día 30 de noviembre de 2015 ha sido publicada la ORDEN 9/2015, de 25 de noviembre de 2015, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula el permiso de los trabajadores que no disfruten del descanso semanal el día 20 de diciembre de 2015 a fin de poder ejercer el derecho al voto en las elecciones Generales.

Esta Orden regula ciertas cuestiones que pasamos a detallarle a continuación:

1. El domingo 20 de diciembre de 2015, las empresas en las que presten sus servicios trabajadores que tengan la condición de electores, y que no disfruten en tal día del descanso semanal, concederán a los mismos permiso a fin de que puedan participar en las elecciones convocada.
2. La concesión del permiso se ajustará a las siguientes normas:
 - a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de la apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas:
 - **No tendrán derecho a permiso retribuido.**
 - b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:
 - **Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.**
 - c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:
 - **Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.**
 - d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:
 - **Disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.**

*En caso de trabajadores contratados a **tiempo parcial**, la duración del permiso se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.*

3. Corresponderá al **empresario la distribución**, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan **del permiso para acudir a votar**.
4. Los trabajadores por cuenta ajena que el domingo 20 de diciembre no disfruten del descanso semanal, y hayan sido nombrados **presidentes o vocales** de las mesas electorales, así como los que acrediten su condición de **interventores**, tienen derecho a un permiso retribuido durante **todo el día** de la votación y de **cinco horas en la jornada inmediatamente posterior**. Esta reducción de jornada de 5 horas corresponderá igualmente a dichos **presidentes, vocales e interventores** aún cuando disfrutaren del descanso semanal en la jornada del 20 de diciembre.

*Los trabajadores que acrediten su condición de **apoderados**, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.*

*Si alguno de los trabajadores de los dos supuestos anteriores hubiera de trabajar en el **turno de noche** en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, **a petición del interesado**, deberá **cambiarle el turno**, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.*

5. Los permisos indicados anteriormente serán **retribuidos por la empresa**, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Gómez de la Flor Abogados
Departamento Laboral